



Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida

Edificio Canyeret, 3-5 - Lleida - C.P.: 25007

TEL.: 973 700 133
FAX: 973 700 263
EMAIL: contencios1.lleida@xij.gencat.cat

N.I.G.: 2512045320208006387

Procedimiento ordinario 342/2020 -F

Materia: Otrass materias (Proc. Ordinario)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto:

Pagos por transferencia bancaria: IBAN

Beneficiario: Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida

Concepto:



Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Procurador/a:

Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE

SOLSONA,

Procurador/a:

Jounou

Abogado/a:

SENTENCIA Nº 126/2024

Lleida, 25 de junio de 2024

Vistos por D^a. Judit Cerzócimo Torres, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Lleida, los presentes autos de Procedimiento Ordinario Nº 342/2020 instados por la procuradora D^a. [REDACTED] actuando en representación de D. [REDACTED] y D^a. [REDACTED] y siendo asistido por el letrado D. [REDACTED] y siendo demandado el Ayuntamiento de Solsona representado por el procurador D. [REDACTED] y siendo asistido por la letrada D^a. [REDACTED] y habiendo compareciendo como interesada la procuradora D^a. [REDACTED] Jounou actuando en nombre de D^a. [REDACTED] y siendo asistida por el letrado D. [REDACTED] y de los que resultan los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte recurrente se interpuso demanda contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Solsona de fecha 28 de enero de 2019.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://eicat.justicia.gencat.cat/iAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora 25/06/2024 18:20		Signat per Cerzócimo Torres, Judit;	

Administració de justícia a Catalunya - Administración de Justicia en Cataluña

Página 1 de 9

COPIA AUTÈNTICA

Sello de Órgano de Secretaría Data: 04/07/2024



Posteriormente se dictó el acuerdo de fecha 26 de octubre de 2020 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo, y también se resuelve que teniendo en consideración los puntos 6 y 12 de la alegación 2 se propone: requerir a la propiedad del inmueble de la calle Sant Pau, 12, la colocación de unos sombreros helicoidals aspiradores giratorios para mejorar el tiro de las chimeneas, y requerir a la propiedad un certificado de las características técnicas del material empleado en la construcción de nuevas chimeneas y su adecuación al uso como a la chimenea.

SEGUNDO.-Tras la admisión a trámite del recurso, y presentadas las demandas y las contestaciones, admitida y practicada la prueba, y formuladas las conclusiones quedaron las actuaciones vistas para dictar la sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente juicio se han seguido las prescripciones legalmente establecidas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Pretensiones de las partes. Por la parte recurrente se interpuso demanda contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Solsona de fecha 28 de enero de 2019.

Posteriormente se dictó el acuerdo de fecha 26 de octubre de 2020 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo, y también se resuelve que teniendo en consideración los puntos 6 y 12 de la alegación 2 se propone: requerir a la propiedad del inmueble de la calle Sant Pau, 12, la colocación de unos sombreros helicoidals aspiradores giratorios para mejorar el tiro de las chimeneas, y requerir a la propiedad un certificado de las características técnicas del material empleado en la construcción de nuevas chimeneas y su adecuación al uso como a la chimenea.

Por la parte recurrente se solicita que se estime el recurso contencioso administrativo y que se obligue al Ayuntamiento a la inspección detallada e integral del edificio situado en la c) Sant Pau Nº 12 a fin de verificar las obras llevadas a cabo, los incumplimientos urbanísticos y de habitabilidad que hubiera, así que se obligue al Ayuntamiento a la adopción de las medidas adecuadas para



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Conti Segur de Verificació:
Data i hora 25/06/2024 18:20	Signat per Cerdasoro Torres, Judit:	

validació de justícia a Catalunya - Adreça web de validació de justícia a Catalunya

Página 2 de 9

CÒPIA AUTÈNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Data: 04/07/2024

Codi Validació:
Verificació: <http://document.signat.electronicament.des.de.la.plataforma.esPublico.Gestiona> | Pàgina 2 de 9



poner fin y remedio inminente a los incumplimientos del inmueble antes referenciado, con incoación de los expedientes administrativos que procedan, y que se obligue al Ayuntamiento a adoptar las medidas adecuadas y efectivas para evitar los problemas de inmisiones molestas (humos) que se vienen denunciando por el matrimonio recurrente desde el año 2019, y que se impongan las costas al Ayuntamiento demandado.

Fundamenta sus pretensiones en la vulneración del principio y derecho a la buena administración, en la falta de actuación urbanística y de inspección del inmueble, y en el rechazo contumaz por parte del Ayuntamiento al ejercicio de las prerrogativas legales del ejercicio preceptivo.

Por el Ayuntamiento se solicitó la desestimación del recurso contencioso administrativo presentado, con expresa condena en costas a la parte recurrente.

Por la parte interesada se solicitó la desestimación del recurso contencioso administrativo, y que se declarase conforme a derecho los acuerdos impugnados al ser ajustados a derecho, con expresa imposición de costas a la parte recurrente.

SEGUNDO.- Caso concreto. En el presente supuesto ha de concretarse si las resoluciones recurridas son o no conformes a derecho.

En primer lugar, ha sido objeto de recurso el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Solsona de fecha 28 de enero de 2019. Posteriormente se amplió al acuerdo de fecha 26 de octubre de 2020 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo, y también se resuelve que teniendo en consideración los puntos 6 y 12 de la alegación 2 se propone: requerir a la propiedad del inmueble de la calle Sant Pau, 12, la colocación de unos sombreros helicoidals aspiradores giratorios para mejorar el tiro de las chimeneas, y requerir a la propiedad un certificado de las características técnicas del material empleado en la construcción de nuevas chimeneas y su adecuación al uso como a la chimenea.

En segundo lugar, se recoge el informe técnico de fecha 23 de enero de 2019 emitido a raíz de la denuncia por salida de humos de uno de los recurrentes en fecha 14 de enero de 2019, y en el que se recogen las prescripciones siguientes: A) Hace falta tener presente el artículo 48 punto 3 del PEPNAS, según el cual pueden ventilarse directamente a la fachada las salidas de humo de las calderas, estufas, ni extractores de cocinas"; B) Hace falta cumplir el artículo 49 PEPNAS donde el punto e) especifica que "Los extractores y las salidas de humos de cocinas y calderas, han de ventilar a través de chimeneas,



Doc. electrònic garantit amb signatura. Atrècia web per verificar: https://usdt.just.cajacat/APIcons/10CSV.html		Codi Segur de Verificació:	
Data i hora 25/06/2024 18:20		Signat per Carzucimo Torres, Jutge	

Administració de Justícia a Catalunya - Administració de Justícia en Cataluña

Página 3 de 9

CÒPIA AUTÈNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Data: 04/07/2024

Codi Validació:
Verificació: http
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 3 de 9



directamente por encima del tejado, quedando expresamente prohibidos los deflectores situados en cualquier fachada del edificio. C) En todo caso hace falta asegurar que los humos procedentes de las chimeneas no pueden causar molestias a los edificios vecinos que cumplan con los requerimientos de la normativa vigente en materia de seguridad de incendios y otros. Por eso se requerirá a los propietarios del edificio de la calle Sant Pau número 12 que presenten medidas correctoras necesarias a realizar, juntamente con la justificación del cumplimiento de la normativa vigente en materia de evacuación de humos y de seguridad de incendio, para evitar que las chimeneas mencionadas causen molestias a los vecinos.”

En tercer lugar, se aportan diligencias policiales de fecha 6 de febrero de 2019 en las que se recoge que se había encendido la chimenea comunitaria del edificio calle San Pau número 12 de Solsona, también se recoge que el siniestro afectó la caja de la chimenea (en maon cerámico) donde habría conectadas las salidas de humos de dos estufas de leña, de la vivienda segunda y tercera, donde podemos acceder, y que las causas del siniestro no fueron investigadas por el cuerpo de bomberos.

En cuarto lugar consta un informe técnico de fecha 23 de octubre de 2020 en el que se resuelven las alegaciones formuladas por el recurrente, y se acuerda proponer como medidas correctoras: 1-Requerir a la propiedad del inmueble de la calle Sant Pau 12, la colocación de unos sombreros helicoidals aspiradores giratorios para mejorar el tiro de las chimeneas, y requerir a la propiedad un certificado de las características técnicas del material empleado en la construcción de nuevas chimeneas y su adecuación al uso como a la chimenea. También se acuerda que en relación al certificado de aprovechamiento urbanístico de la finca se puede tramitar previa solicitud expresa y pago de tasa, y que en relación a la petición que los servicios técnicos hagan un informe que incluya el estado actual del inmueble en la calle Sant Pau 12 las obras que se lleven a cabo recientemente o en los últimos 10 años y si disponen de licencia, de habitabilidad del edificio y del estado de las células y/o licencias de primera ocupación de las distintas entidades del edificio, y respecto a los solicitado consideran que no procede atendiendo a que se trata de una propiedad privada y que la petición no tiene relación con la queja por emisión de humos a banda que, como ya se ha dicho anteriormente, el ente municipal tampoco no es competente en el control de las células de habitabilidad de las viviendas”.

En quinto lugar, consta un informe técnico de fecha 2 de marzo de 2020 en el que se recoge que “En relacion a los expedientes de referencia y a los recursos presentado por el recurrente quien suscribe informa que hasta la fecha se han mantenido las condiciones, tanto a nivel de normativa municipal de aplicación,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/IAPI/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 25/06/2024 18:20	Signat per Cerdasmo Torres, Judit	

Administració de Justícia de Catalunya - Departament de Justícia

Pàgina 4 de 9

CÒPIA AUTÈNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Data: 04/07/2024

Codi Validació:
Verificació: <http://document.signat.electronica.gesde.esPublicoGestiona> | Pàgina 4 de 9



como a nivel de la propia instalación. Se constata que no ha habido ningún cambio en la instalación y por tanto se ratifica en el informe emitido en fecha 23 de enero de 20219 por la arquitecta municipal Anna Feu Jordana."

En sexto lugar, consta un informe de fecha 18 de diciembre de 2020 de D. Oriol Vilaginés Marmi en el que se certifica que como "Técnico de las obras de mejora de la chimenea del edificio de la C) Sant Pau, 12 de Solsona, propiedad de la Sra. Pepeta Estany. Que en respuesta a los requerimientos por parte del Ayuntamiento con número de salida 1.851 referente a los sombreros de las chimeneas: El Ayuntamiento pide la colocación de los sombreros helicoidals aspiradores giratorios para mejorar el tiraje, y este tipo de sombreros ya se colocaron en el primer momento de la mejora de las chimeneas, pero el resultado fue que en poco tiempo, los mecanismos que permiten que el sombrero gire, quedaron obstruidos por el estaldiny, y perdió su efecto, por tanto, se sustituyeron por unos no giratorios. Además en conversas con el fabricante, se aconsejó el uso de este tipo de sombreros para este tipo de chimeneas".

En séptimo lugar, se aporta el expediente administrativo a raíz de la licencia de obras para la reforma de una chimenea en la vivienda de la calle San Pau 12 a causa de un incendio en la chimenea, y del expediente incoado a raíz de la denuncia cursada por los recurrentes en el Sindic de Greuges.

En octavo lugar, el día de la vista se practicaron las pruebas testificales con el resultado que obra en el soporte audiovisual.

En conclusión de la prueba practicada han quedado acreditados parte de los pedimentos formulados por la parte recurrente.

Primeramente, y en relación a la documentación obrante en el expediente administrativo, manifestar que la parte recurrente si considera que el contenido de los expedientes administrativos era incompleto, con anterioridad a la presentación de la demanda, debía, en su caso alegarlo para requerir nuevamente el complemento del expediente administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 55 LJCA a tales efectos.

En relación a la documentación obrante en el procedimiento, se constata como el Ayuntamiento si bien no resolvió el recurso de reposición formulado por la parte recurrente en vía administrativa, si aportó como complemento de expediente administrativo la resolución de fecha 26 de octubre de 2020 en la que se desestimaba el recurso de reposición y se proponía "requerir a la propiedad del inmueble de la calle Sant Pau, 12, la colocación de unos sombreros helicoidals aspiradores giratorios para mejorar el tiro de las chimeneas, y requerir a la propiedad un certificado de las características técnicas del material empleado en



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Atrèega web per verificar: https://eupat.justicia.gencat.cat/IAIP/consult/CSV.html		Codi Segur de Verificació:	
Data i hora 25/06/2024 18:20		Signat per Cierzocond Torres, Judit	

<https://eupat.justicia.gencat.cat/IAIP/consult/CSV.html>



la construcción de nuevas chimeneas y su adecuación al uso como a la chimenea", siendo esta última la resolución objeto de recurso al constar que dicha resolución ponía fin a la vía administrativa.

No obstante, se observa de la última resolución dictada de fecha 26 de octubre de 2020 que requiere a la propiedad la realización de unas actuaciones, que no constan documentadas en el expediente administrativo, y atendiendo además al escrito de fecha 18 de diciembre de 2020 en el que se recoge que se han realizado actuaciones distintas de las acordadas en la resolución administrativa, por lo que ello requiere una diligencia por parte del Ayuntamiento a los efectos que se emitan los correspondientes informes técnicos para concretar si las nuevas instalaciones efectuadas cumplen con la normativa aplicable y las condiciones de seguridad correspondientes, constatando además si se existe o no el problema de inmisiones de humo alegados por la parte denunciante, y si las obras realizadas en el edificio tras el incendio cumplen con la licencia de obras otorgada por el Ayuntamiento.

A mayor abundamiento, es el Ayuntamiento a quien le corresponde el ejercicio de las potestades urbanísticas y de intervención a los efectos de constatar si los inmuebles cumplen con las condiciones exigidas en los artículos 199 y ss del Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo, procediendo en consecuencia a realizar las actuaciones administrativas necesarias para aclarar los hechos y, subsiguientemente, o bien directamente, si no se requiere información previa, a la incoación de un expediente de protección de la legalidad urbanística, si bien no son objeto dichas actuaciones de un expediente administrativo de inmisiones de humos.

Por todo lo expuesto, no constando documentalmente acreditado que las obras realizadas en el inmueble donde se produjo el incendio cumplen con la normativa, con la licencia de obras, y con lo resuelto en el informe técnico de fecha 23 de octubre de 2020 atendiendo al contenido del certificado de fecha 18 de diciembre de 2020 del Sr. Vilagines, procede estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo presentado y declarar la nulidad de la resolución de fecha 26 de octubre de 2020 al ser contraria a derecho, y procede acordar la retroacción de actuaciones con anterioridad al dictado de dicha resolución para que por parte de la administración se practiquen todas las actuaciones necesarias en relación a las obras realizadas en el inmueble tras el incendio, y que se elabore el correspondiente informe técnico que certifique si se cumple con la normativa existente atendiendo a los informes contradictorios existentes en las actuaciones, y atendiendo a la licencia de obras otorgada a tales efectos, y en consecuencia se dicte una resolución conforme a derecho, todo ello sin perjuicio



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAI/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 25/06/2024 18:20	Signat per Cercosimo Torres, Judit	

Administració de Justícia de Catalunya - Àrea d'Assessorament Jurídic i d'Assessorament

Página 6 de 9

CÒPIA AUTÈNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Data: 04/07/2024

Codi Validació:
Verificació: <http://document.signat.electronica.esPublico.Gestiona> | Pàgina 6 de 9



del ejercicio de las potestades urbanísticas y de intervención que ostenta la administración, ajenas a un expediente de inmisiones de humos.

TERCERO.- Costas. El artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ha sido objeto de modificación por el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo (BOE 20-12-2023) y en concreto se recoge en el artículo 139.4. "En primera o única instancia, la parte condenada en costas estará obligada a pagar una cantidad total que no exceda de la tercera parte de la cuantía del proceso, por cada uno de los favorecidos por esa condena; a estos solos efectos, las pretensiones de cuantía indeterminada se valorarán en 18.000 euros, salvo que, por razón de la complejidad del asunto, el tribunal disponga razonadamente otra cosa. En los recursos, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la imposición de costas podrá ser a la totalidad, a una parte de éstas o hasta una cifra máxima".

También se especifica en la "Disposición final novena. Entrada en vigor. 1. El presente real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». 2. El libro primero, las disposiciones adicionales primera a novena, y las disposiciones transitorias primera a tercera entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, las previsiones contenidas en el título VIII del libro primero y en las disposiciones finales primera, segunda y cuarta, entrarán en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». 3. El libro cuarto entrará en vigor el 1 de enero del año 2024. 4. Desde la entrada en vigor del libro primero del presente real decreto-ley, los servicios y sistemas tecnológicos previstos en el mismo o que sean necesarios para la plena operatividad de sus preceptos, serán plenamente aplicables en todas las Comunidades Autónomas que ya cuenten con los mismos...»

Por lo que, atendiendo a que la modificación del artículo 139 LJCA se encuentra incluido en el Título VIII del Libro I, no es objeto de aplicación la modificación legislativa al dictado de esta sentencia de conformidad con la Disposición Transitoria II.

Por lo expuesto, y atendiendo a que se ha procedido a la estimación parcial de la demanda no procede la condena en costas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Atrèuqa web per verificar: https://eicat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]	
Data i hora: 25/06/2024 10:20		Signat per: Cèrcolom Torres Jordà	

Per més informació, accedeix a la plataforma de verificació: <https://eicat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Pàgina 7 de 9

CÒPIA AUTÈNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Data: 04/07/2024

Codi Validació:
Verificació: <http://document.signat electronically des de la plataforma esPublico Gestiona> | Pàgina 7 de 9



Estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora D^a. [REDACTED] actuando en representación de D. [REDACTED] y D^a. [REDACTED] y siendo asistido por el letrado D. [REDACTED] y siendo demandado el Ayuntamiento de Solsona representado por el procurador D. [REDACTED] y siendo asistido por la letrada D^a. [REDACTED] y habiendo compareciendo como interesada la procuradora D^a. [REDACTED] actuando en nombre de D^a. [REDACTED] y siendo asistida por el letrado D. [REDACTED] Tomas, y en consecuencia procede declarar la nulidad de la resolución de fecha 26 de octubre de 2020 al ser contraria a derecho, y procede acordar la retroacción de actuaciones con anterioridad al dictado de dicha resolución para que por parte de la administración se practiquen todas las actuaciones necesarias en relación a las obras realizadas tras el incendio, y que se elabore el correspondiente informe técnico que certifique si se cumple con la normativa existente atendiendo a los informes contradictorios existentes en las actuaciones, y atendiendo a la licencia de obras otorgada a tales efectos, y en consecuencia se dicte una resolución conforme a derecho, todo ello sin perjuicio del ejercicio de las potestades urbanísticas y de intervención que ostenta la administración, ajenas a un expediente de inmisiones de humos

No procede la condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso ordinario de apelación.

Así por esta mi Sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Podeu consultar l'estat del vostre expedient a l'àrea privada de seujudicial.gencat.cat.

Les persones interessades queden informades que les seves dades personals s'han incorporat al fitxer d'assumpes de l'oficina judicial, sota la custòdia i responsabilitat d'aquesta, on es conservaran amb caràcter confidencial i es tractaran amb la màxima diligència.

Així mateix, queden informades que les dades que conté aquesta documentació són reservades o confidencials i que el tractament que se'n pugui fer queda sotmès a la legalitat vigent.

Les parts han de tractar les dades personals que coneguin a través del procés de conformitat amb la normativa general de protecció de dades. Aquesta obligació incumbeix als professionals que representen i assisteixen les parts, així com a qualsevol altra persona que intervingui en el procediment.

L'ús il·legítim de les dades pot donar lloc a les responsabilitats establertes legalment.

Amb relació al tractament de les dades amb finalitat jurisdiccional, els drets d'informació, accés, rectificació, supressió, oposició i limitació s'han de tramitar conforme a les normes que siguin aplicables en el procés en



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAPI/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 25/06/2024 18:20	Signat per Carzucimo Torres, Jutge	

Administració de Justícia a Catalunya i Administració de Justícia en Castellà

Página 3 de 9

CÒPIA AUTÈNTICA

Sello de Órgano de Secretaría Data: 04/07/2024

Codi Validació:
Verificació: <http://document.signat.electronica.gencat.cat>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 8 de 9



què s'obtinguin les dades. Aquests drets s'han d'exercir a l'òrgan o oficina judicial en què es tramita el procediment i n'ha de resoldre la petició qui en tingui la competència atribuïda en la normativa orgànica i processal.

Tot això de conformitat amb el Reglament EU 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, la Llei orgànica 3/2018, de 6 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals i el capítol I bis del títol III del llibre III de la Llei orgànica 6/1985, de l'1 de juliol, del poder judicial



Doc. electrònic garantit amb signatura». Aneu a web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/MAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació.
Data i hora 26/06/2024 18:20	Signat per Carzodimo Torres, Jutge	

El present document està signat electrònicament amb el sistema de signatura de la plataforma esPublico Gestiona